



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 28 de enero del 2016, la Diputada Hilda Santos Padrón, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XXVI y XXVII y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX todas del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

II.- En la misma fecha, el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Secretario General del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

III.- Asimismo, el 11 de febrero de 2016, la Diputada Patricia Hernández Calderón, presenta la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan la fracción XXVIII al Artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y la fracción XXXIII al Artículo 63 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco.

IV.- El 12 de febrero de los corrientes, el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Secretario General del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

V.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción XIII, XXIV, y último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 63, fracción II, inciso H) del Reglamento Interior en vigor del H. Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reglamento y Prácticas Parlamentarias se reunieron el día 08 del mes de julio de dos mil dieciséis, a efecto de analizar y dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto consistentes en la creación de nuevas Comisiones Ordinarias de Ciencia y Tecnología y Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Contenido de las Iniciativas.

En primer término, respecto a la Iniciativa que propone la creación de la Comisión de Ciencia y Tecnología, menciona su autora que la ciencia y la tecnología son dos herramientas que se han desarrollado en gran medida, y que el avance tecnológico a nivel mundial, que ha permitido la globalización, obliga a todos los países a establecer los mecanismos necesarios para mantenerse a la vanguardia, generando la necesidad de crear en cada instancia de poder, un área especializada en la materia.

Indica en su propuesta, que hoy en día, es de suma importancia fortalecer la actividad tecnológica y científica, mediante el establecimiento de instancias y mecanismos de coordinación, vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, así como de los sectores público, social y privado; para ello, es necesario implementar disposiciones legales que contribuyan al desarrollo del Estado y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos, generando y formulando esquemas desde el legislativo que propicien políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología.

Señala también que en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3, fracción V, la obligación del estado, de apoyar la investigación científica y tecnológica.

Que consecuentemente, en el ámbito federal se modificó y adicionó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2000, para crear la Comisión de Ciencia y Tecnología, en la Cámara de Diputados, la cual ha sido precedida por diversas disposiciones que alientan la investigación.

Señala que en nuestro país, 28 estados cuentan ya con un órgano legislativo que respalda e impulsa la coordinación con los sectores privados para el avance científico y tecnológico en sus entidades, y que solamente Chiapas, el Estado de México, Nuevo León y Tabasco aún no lo contemplan.

Resalta la Diputada proponente que los antecedentes que existen en cuanto a la materia, en nuestro Estado, es el trabajo realizado por la LVI Legislatura al aprobar la ley que crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco publicada en el Periódico Oficial de Estado el 9 de junio de 1999, así como la Ley de Fomento para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento del Periódico Oficial el 27 de septiembre del 2000.



Señala que existe la necesidad actual de promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y la innovación tecnológica, asociadas a la actualización y mejoramiento de la calidad en la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, y puntualiza que se hace preciso que en el Congreso del Estado se cuente con la instancia legislativa idónea que ayude a alcanzar dichos objetivos.

Por otro lado, la proponente indica que desde el 11 de junio de 2002, en México contamos con un marco regulatorio para el acceso a la información del Gobierno federal, al promulgarse la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la cual se cubrió un profundo vacío legal e institucional, y que ha permitido desde entonces que cualquier persona pueda solicitar información, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas, estos avances se han dado también en el ámbito estatal al contar ya todas las entidades con una ley de acceso con criterios homogeneizados en la materia.

Es preciso señalar, dice, que el acceso a la información contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.

Que en nuestra Constitución Política Federal, se han establecido definiciones y principios bajo los cuales se debe ceñir la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas; la obligatoriedad de estos se ha reforzado debido a una sociedad participativa y exigente. En este sentido, aquellos gobernantes que busquen hacer un buen gobierno, además de promover la aplicación de la norma y vigilancia de la integridad de las leyes, también deben estar plenamente disponibles a la entrega de resultados. Esto último, es fundamental ya que brinda elementos para señalarle al gobierno los abusos en sus atribuciones y facultades, sus fallas, sus imprecisiones, sus acciones y omisiones en el usos de los recursos; aspectos que se pueden producir a través de denuncias, que pueden dar paso a sanciones, correcciones, prevenciones, y/o adecuaciones ante la impunidad, corrupción y conflicto de interés. En la medida que se proporcionen más elementos a la sociedad, mayor contundencia y certeza se tendrá sobre el actuar del gobierno.

Manifiesta que es preciso que desde el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, hagamos la parte que nos corresponde y coadyuemos en promover los mecanismos para que la información pública gubernamental sea clara, veraz, oportuna y confiable. De tal manera que para que la información que se pone a disposición de la ciudadanía sea útil, deberá ser de calidad; esto permitirá evaluar al gobierno y realizar un ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información.



Además, señala que en nuestro país 20 Estados cuentan ya desde el Legislativo con la instancia que favorece los principios de transparencia y acceso a la información, y a su vez impulsa el cumplimiento y la rendición de cuentas.

Indica, que es claro que este Congreso debe contar también con una Comisión acorde a la realidad social en donde es imperativo que la transparencia y la exigencia de la rendición de cuentas se vuelvan parte fundamental del desempeño del gobierno y sus instituciones y forme parte esencial de las actitudes y comportamientos permanentes de empresarios, sociedad civil, partidos políticos, organizaciones sindicales, servidores públicos y ciudadanos en general, por lo que se propone la creación de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, misma que deberá contribuir a analizar y vigilar los mecanismos para la transparencia y rendición de cuentas de los gobiernos estatales y municipales en el ejercicio de los recursos, así como promover con la ciudadanía una cultura de participación responsable y de apego a la legalidad en base al uso de la información.

En tal virtud propone que, con base en sus facultades, el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, emita un decreto con las reformas y adiciones al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, de la forma siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERO.- *Se reforma las fracciones XXVI y XXVII y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 75; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:*

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Artículo 75.-....

I a la XXV....

XXVI. Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

XXVII. Trabajo y Prevención Social;

XXVIII. Ciencias y Tecnología; y

XXIX. Transparencia y Rendición de Cuentas



SEGUNDO.- *Toda vez que como parte de la reforma integral al marco jurídico del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, se encuentra en análisis y en proceso de elaboración el nuevo Reglamento Interior de esta Honorable Congreso, se proponen las atribuciones que deberán tener a las Comisiones de Ciencia y Tecnología y la de Transparencia y Rendición de Cuentas, para que sean incluidas en el artículo correspondiente, para quedar como sigue:*

XXVIII. Ciencia y Tecnología:

- a) *Impulsar políticas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico en el Estado y los Municipios;*
- b) *Impulsar el crecimiento y la consolidación de la comunidad científica y académica en nuestra entidad;*
- c) *Apoyar el otorgamiento de mayores recursos en materia de Ciencia y Tecnología;*
- d) *Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del gobierno estatal y federal para la ciencia y la tecnología en forma participativa,*
- e) *Fomentar convenios de cooperación nacional e internacionales en la materia;*
- f) *Promover la vinculación del Estado y Municipios con los sectores productivo y social en materia de ciencia y tecnología;*
- g) *Establecer mecanismo legislativos que incentiven la inversión del sector privado en investigación y desarrollo,*
- h) *Participar y coadyuvar activamente en actividades de difusión de la ciencia y tecnología; y*
- i) *Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Coordinación Política.*

XXIX. Transparencia y Rendición de Cuentas:

- a) *Conocer de los asuntos relacionados con la falta de transparencia de los actos de gobierno de la administración pública;*
- b) *Vigilar los sistemas de acceso a la información con los que cuenten los sujetos obligados;*
- c) *Conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de aquellas en que la materia del tema corresponda a la transparencia y rendición de cuentas;*
- d) *Estar al tanto del cumplimiento de los procesos que se inicien por falta de la información mínima de oficio y reservada de las entidades públicas del Estado;*
- e) *Establecer enlaces con instituciones y organismo públicos y privados, locales, nacional e internacionales, que promuevan la cultura de la Transparencia y de la Protección de Datos Personales con el fin de suscribir convenios para promover, actualizar y establecer mecanismos de evaluación en esa materia en el Congreso del Estado;*



- f) *Analizar el informe anual de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;*
- g) *Dar seguimiento a la solicitud de información pública que realicen los ciudadanos en la materia de la Ley de Acceso a la Información Pública, tratándose de asuntos que sean competencia del Poder Legislativo del Estado;*
- h) *Solicitar de cualquier órgano administrativo del Congreso de Estado los informes que requiera, con atribuciones de acceder a información documental de tipo legislativo, administrativos y financiero, quienes estarán obligados a entregar la información en un término de cinco días hábiles contando a partir de la solicitud;*
- i) *Evaluar el desempeño de las actividades de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, la cual está sujeta a lo establecido en los artículos 26, 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco;*
- j) *Promover la cultura de la transparencia, mediante foros, mesas de debate, conferencias o talleres.*
- k) *Difundir el acceso a la información pública como un derecho de toso los ciudadanos; y*
- l) *Las demás que establezca la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El correspondiente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto”.*

VI.- En razón de lo anterior, la Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, emitieron el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en el artículo 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: “El derecho a iniciar leyes o decretos corresponde: II.- A los Diputados”; así como en lo establecido en el artículo 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



SEGUNDO.- Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Decreto.

TERCERO.- Para un mejor análisis y estudio de las Iniciativas en comento, es menester dividirla en dos partes a saber: la correspondiente a la propuesta de creación de la Comisión Ordinaria de Ciencia y Tecnología y la propuesta de creación de la Comisión Ordinaria de Transparencia y Rendición de Cuentas. Por lo que se analizará la propuesta en ese orden.

Respecto a la primera, es de señalarse, que la Ley de Fomento para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el Estado de Tabasco tiene por objeto impulsar y fortalecer la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico; asimismo establece la promoción de una cultura científica en la sociedad, así como la regulación y establecimiento de bases para la aplicación de los recursos que el Estado y los Municipios destinen para tales efectos.

Estas acciones serán aplicadas por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco; quien además tendrá que:

- I. Establecer los mecanismos conforme a los cuales el Gobierno del Estado y los Municipios apoyarán las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen personas físicas o jurídicas colectivas de los sectores público, social y privado;
- II. Definir los instrumentos mediante los cuales el Gobierno del Estado cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica y el desarrollo tecnológico;
- III. Establecer los mecanismos e instrumentos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;
- IV. Establecer y garantizar los medios de concertación, vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, los sectores público, social y privado, y de los Centros de Investigación, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología, así como para la formación y capacitación de profesionales en la materia;
- V. Vincular la investigación científica y tecnológica con la educación;



- VI. Establecer las bases conforme a las cuales el Consejo de Ciencia y Tecnología deba celebrar convenios de coordinación o colaboración con los sectores público y privado; y
- VII. Regular la aplicación de recursos destinados para el financiamiento de investigación y desarrollo tecnológico.

Por otro lado, la misma ley establece que, el Gobierno del Estado apoyará la investigación científica y tecnológica mediante los siguientes instrumentos: El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de actividades de investigación científica y tecnológica que se lleven a cabo en el Estado o en el País; cuando esto sea posible y conveniente; la promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas, tendientes al fortalecimiento de una cultura científica y tecnológica; la integración, actualización y ejecución del Programa Sectorial y de los programas y presupuestos anuales de ciencia y tecnología, que destinen para tal fin las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; la realización de actividades de investigación científica o tecnológica a cargo de dependencias de la Administración Pública Estatal; la asignación de recursos dentro del presupuesto de egresos del Estado a las universidades e instituciones públicas de educación superior y que, conforme a sus programas y normas internas, destinen éstas para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica; la vinculación de la investigación científica y tecnológica con la educación; la formación y capacitación de Recursos Humanos; la creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley; el otorgamiento de estímulos a la función de investigación y desarrollo tecnológico; y la formulación de programas educativos, estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables.

Por otro lado la Ley que Crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, establece como funciones y atribuciones del citado Consejo, el asesorar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la planeación, programación, coordinación, gestión, orientación, sistematización, promoción y evaluación de las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología en el Estado, su vinculación con el desarrollo Estatal y Nacional y sus relaciones con el exterior; ser Órgano de consulta para las Dependencias del Ejecutivo Estatal, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Empresas de Participación Estatal; captar y jerarquizar las necesidades Estatales en ciencia y tecnología, estudiar los problemas que las afectan y sus relaciones con la actividad en general; elaborar programas sectoriales de investigación científica y de modernización tecnológica, vinculados con los objetivos Estatales y Nacionales de desarrollo económico y social, procurando la más amplia participación de la comunidad científica y tecnológica, así como la cooperación de entidades gubernamentales, Instituciones de educación superior e investigación, públicas o privadas, y usuarios de la investigación o productos derivados del conocimiento.



Si bien es cierto que de lo anterior se desprende que las funciones y atribuciones que contempla dotar la proponente a la nueva Comisión de Ciencia y Tecnología están contempladas en otros ordenamientos del andamiaje jurídico componente del Estado de Derecho en nuestra entidad, también lo es, que a los integrantes de este órgano de decisión nos parece positivo y acertado que el Congreso del Estado cuente con un organismo que esté atento a los temas relativos a la Ciencia y Tecnología.

Sin embargo, establecer y dotar de funcionalidad a una nueva Comisión, como se propone, originaría que este Congreso erogase recursos, que por el momento no están presupuestados, de tal forma, que lo pertinente es incorporar las funciones señaladas por la proponente a la Comisión de Educación y Cultura; para tal efecto, se reforma el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para que la comisión antes referida modifique su nombre por el de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y adquiera las atribuciones que la Diputada proponente sugiere y en el Reglamento respectivo se contemplarán sus atribuciones.

Se arriba a la Conclusión pues, de que no se hace necesario la creación de la nueva Comisión de referencia; y en todo caso la atribuciones potenciales las puede asumir la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura; acorde a lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, que establece que las comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación.

Para mayor abundamiento se hace el siguiente cuadro con las atribuciones que se dotará a la nueva Comisión:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	DISPOSICIONES	LEY DONDE SE ESTABLECE
a) Impulsar políticas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico en el Estado y los Municipios	ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto impulsar y fortalecer la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, la promoción de una cultura científica en la sociedad, así como la regulación y establecimiento de bases para la aplicación de los recursos que el Estado y los Municipios en los términos de esta ley destinen para tales efectos.	Ley de fomento para la investigación científica y desarrollo tecnológico para el Estado de Tabasco



<p>b) Impulsar el crecimiento y la consolidación de la comunidad científica y académica en nuestra entidad;</p>	<p>VI. Promover la más amplia concertación y coordinación entre las Instituciones de investigación y enseñanza superior públicas y privadas, el Estado y los usuarios de la investigación, sin menoscabo, en su caso, de su respectiva autonomía o competencia, para fomentar áreas comunes de investigación, educación y programas interdisciplinarios e interinstitucionales, eliminar duplicidades y ayudar a la formación y capacitación de investigadores; todo esto con apego al marco normativo que establece la Ley para coordinar y promover el desarrollo científico y tecnológico Nacional, y el programa de desarrollo científico y tecnológico para el Estado;</p>	<p>Ley que crea el Concejo de Ciencia y Tecnología</p>
<p>c) Apoyar el otorgamiento de mayores recursos en materia de Ciencia y Tecnología;</p>		
<p>d) Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del gobierno estatal y federal para la ciencia y la tecnología en forma participativa,</p>	<p>VII. Regular la aplicación de recursos destinados para el financiamiento de investigación y desarrollo tecnológico.</p>	<p>Ley de fomento para la investigación científica y desarrollo tecnológico para el Estado de Tabasco</p>
<p>e) Fomentar convenios de cooperación nacional e internacionales en la materia;</p>	<p>XI. Concertar Convenios con Instituciones Estatales y Nacionales para el cumplimiento de sus objetivos, con la participación que corresponda en su caso a las Dependencias y Organismos de las Administraciones Públicas Estatal y Federal;</p>	<p>Ley que crea el Concejo de Ciencia y Tecnología</p>
<p>f) Promover la vinculación del Estado y Municipios con los sectores productivo y social en materia de ciencia y tecnología</p>	<p>V. Establecer los mecanismos conforme a los cuales el Gobierno del Estado y los Municipios apoyarán las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen personas físicas o jurídicas colectivas de los sectores público, social y privado;</p>	<p>Ley que crea el Concejo de Ciencia y Tecnología</p>
<p>g) Establecer mecanismos legislativos que incentiven la inversión del sector privado en investigación y desarrollo.</p>	<p>VI. Establecer las bases conforme a las cuales el Consejo de Ciencia y Tecnología deba celebrar convenios de coordinación o colaboración con los sectores público y privado;</p>	<p>Ley de fomento para la investigación científica y desarrollo tecnológico para el Estado de Tabasco</p>



h) Participar y coadyuvar activamente en actividades de difusión de la ciencia y tecnología.	II. Definir los instrumentos mediante los cuales el Gobierno del Estado cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica y el desarrollo tecnológico;	Ley de fomento para la investigación científica y desarrollo tecnológico para el Estado de Tabasco
--	---	--

Ahora bien, en cuanto a la Iniciativa propuesta por la Diputada Patricia Hernández Calderón, relativa a la creación de la Comisión Ordinaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, no se transcribe su contenido, por las razones que se esgrimen más adelante.

Así, respecto a la Comisión Ordinaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, que las Diputadas autoras de las iniciativas señaladas en los antecedentes proponen crear, las Comisiones dictaminadoras determinan escindir las de este decreto para revisar a posteriori su viabilidad, en un diverso dictamen, en razón de dos situaciones fundamentales:

- a) El hecho de no haber sido considerada la creación de la señalada Comisión, en el presupuesto de egresos 2016 del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, razón por la cual no tendría la suficiencia presupuestal para la realización de sus funciones básicas.
- b) La necesidad de una revisión más a fondo de sus objetivos, a la luz de los siguientes razonamientos:

Con fecha 22 de diciembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la adición del artículo 4 bis a la Constitución Política local, dando paso al derecho a la información como una situación inherente al ser humano, estableciendo la obligación del Estado de reconocerlo y garantizarlo.

Con fecha 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6° de la Constitución Federal. En ella se destaca la incorporación, como Sujetos obligados a transparentar su información, a los órganos autónomos, partidos políticos, Fideicomisos y fondos públicos, así como a cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. Se establece, además, que los sujetos obligados deberán publicar en los medios electrónicos disponibles, los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Con fecha 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de orden público y observancia general en todo el ámbito de la República, teniendo como objeto el establecer los principios, bases generales y procedimientos que garanticen el derecho de acceso a la información en posesión del Estado Mexicano, es decir, de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluyendo



personas físicas, jurídicas colectivas o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

En el ámbito estatal se expidió la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre del 2015, mediante el Decreto 235.

Dicha Ley, en su artículo 2 se establece como objetivos:

- I. Garantizar el principio fundamental de publicidad de los actos del Estado;
- II. Asegurar el principio fundamental de Transparencia y acceso a la Información Pública;
- III. Proveer lo necesario para garantizar que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la información Pública, sin perjuicio de las facultades que la Constitución Federal y las leyes otorgan al Ejecutivo del Estado, particularmente a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- V. Promover la eficiencia en la organización, clasificación, manejo y Transparencia de la Información Pública;
- VI. Establecer condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante, procedimientos sencillos y expeditos;
- VII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- VIII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- IX. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública , el acceso a la información , la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales , económicas y culturales de cada región;
- x. Fomentar la participación comunitaria en la toma de decisiones públicas;
- XI. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático; y
- XII, Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Aunado a ello, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece que la Secretaría General contará con la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a su vez la fracción III del mismo artículo señala que entre sus atribuciones se encuentra la de integrar el comité de transparencia y operar los servicios de Acceso a la Información Pública del Congreso del



Estado, de conformidad con la Legislación y normatividad aplicables a través de la unidad de Acceso a la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; cuyas facultades y obligaciones se encuentran establecidas en el Artículo 50, y demás relativos.

Derivado de lo anterior, y respecto a la eficacia de la nueva Comisión, en caso de su procedencia, es dubitable el grado, la seguridad de acierto y probabilidad del mismo; en función de que, a criterio de estas dictaminadoras, no es claro la comprensión y aceptación por parte de los destinatarios ni de los responsables de la ejecución de las disposiciones que contemplaría la nueva Comisión; porque, reiterando, se entrelazarían las competencias de todos los organismos involucrados.

En tal contexto se determina dejar en reserva el análisis y dictamen de las propuestas de creación de la nueva Comisión Ordinaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, propuestas por las promoventes, a efecto de poder retomar el estudio de su viabilidad en sesiones posteriores.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su Desarrollo Económico y Social, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 012

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII, del artículo 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

Para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPÍTULO IV De las comisiones.

Artículo 75.- para el desempeño de sus funciones, el Congreso cuenta con las siguientes Comisiones Ordinarias:

I a la VII...

VIII.- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- En el Reglamento correspondiente inclúyanse las nuevas atribuciones de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA**